

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	08:00 A.M	HORA FINAL:	08:10 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPETICIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00145-00
DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: JOSÉ FLORENTINO MONTENEGRO GÓMEZ

En Villavicencio, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 08:00 a.m., se procede a llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: JESSICA LORENA REINA GUARNIZO identificada con C.C. 53.053.533 y T.P. 191329 del C.S.J.

Parte demandada: HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN identificado con C.C. 80.830.289 y T.P. 194534 del C.S.J.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la abogada JESSICA LORENA REINA GUARNIZO, para actuar como apoderada sustituta del Ministerio de Defensa Nacional, en virtud del memorial que allega a la diligencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que el Curador Ad Litem se abstuvo de proponer excepciones previas, siendo el momento procesal. Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna que amerite ser decretada de oficio, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2012, aprobó el acuerdo de conciliación celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional y Ana Elida Estrada Lemus y otros, dentro del proceso de reparación directa con radicado No. 500-01-33-31-001-2009-00129-00, el cual goza de constancia de ejecutoria (fol. 18-20 y 21).

- Con la Resolución No. 1279 del 1 de marzo de 2013 la entidad demandante dio cumplimiento a la providencia judicial antes descrita (fol.26-29).
- La Tesorera principal del Ministerio de Defensa Nacional certificó el pago de la obligación, la cual asciende a la suma de \$285.332.774,26 (fol. 30).
- El Comité de Defensa y Conciliación de la entidad demandante autorizó repetir contra el soldado regular José Florentino Montenegro Gómez, según acta No 045 del 2 de noviembre de 2011 (fol. 22-24)

4.2. Pretensiones en litigio:

Declarar la responsabilidad patrimonial de José Florentino Montenegro Gómez por la condena indemnizatoria que el Ministerio de Defensa Nacional debió pagar a favor de la señora Stella Lemus Suárez y otros, en virtud del auto de fecha 23 de mayo de 2012 expedido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso radicado bajo el número 500-01-33-31-001-2009-00129-00. Como consecuencia de la anterior, condenar a José Florentino Montenegro Gómez a pagar a favor del Ministerio de Defensa Nacional la suma de \$234.293.806,40 por concepto de capital, más indexación y pago de intereses comerciales.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se contrae en determinar si el señor JOSÉ FLORENTINO MONTENEGRO GÓMEZ es patrimonialmente responsable por haber dado lugar, como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, a un reconocimiento indemnizatorio a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se da por superada, en razón a lo dispuesto en el artículo 56 del CGP. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 16 a 43, estos documentos hacen alusión al auto que aprobó la conciliación entre las partes en el proceso de reparación directa; constancia de ejecutoria de la providencia antes mencionada; acta del comité de conciliación que sustenta el acuerdo de conciliación en cita; la resolución de cumplimiento de la providencia que aprobó el acuerdo de conciliación dentro del proceso de reparación directa No 500-01-33-31-001-2009-00129-00; certificación de tesorería del Ministerio de Defensa Nacional del pago de la suma de \$285.332.774,26 a favor de los demandantes dentro del proceso antes nombrado; constancia de la Dirección de personal del Ejército, en donde se manifiesta que el señor José Florentino Montenegro Gómez fue retirado de la institución con la OAP-EJC No 1057 del 4 de febrero de 2009 y, Copia simple de la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado Penal del Circuito de Granada – Meta el 12 de marzo de 2009, se impuso condena de 110 meses de prisión al señor José Florentino Montenegro Gómez, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.2. Parte demandada:

El Curador Ad Litem no solicitó ni aportó pruebas con la contestación al libelo.

7.3. Decretadas por el Despacho en forma oficiosa:

Oficiar a las siguientes entidades:

Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta), para que remita copia auténtica, íntegra y legible del proceso penal No 50370610562820088014900, en contra del señor José Florentino Montenegro Gómez identificado con la CC No 1.121.842.590, por el delito de homicidio del señor Jeiner Andrés Lemus Suárez, incluida la segunda instancia y demás recurso tanto ordinarios como extraordinarios, si se hubieren interpuestos.

Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, en la ciudad de Bogotá, para que envíe copia auténtica, íntegra y legible de los actos administrativos de incorporación y reclutamiento del señor José Florentino Montenegro Gómez identificado con la CC No 1.121.842.590, incluida las ordenes administrativas de personal, tanto de ingreso como de retiro.

Batallón de Infantería No 29 "GR Germán Ocampo Herrera", ubicado en Uribe (Meta), para que remita copia auténtica, íntegra y legible de los actos administrativos de incorporación y reclutamiento del señor José Florentino Montenegro Gómez identificado con la CC No 1.121.842.590, incluida las ordenes administrativas de personal, tanto de ingreso como de retiro.

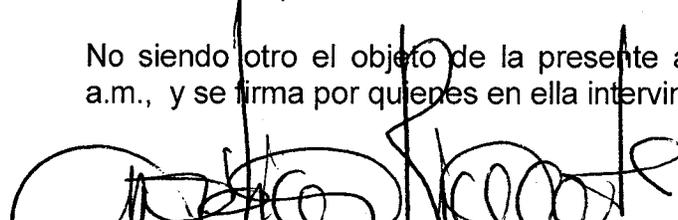
Los costos y gastos de esta prueba están a costa del Ministerio de Defensa Nacional, al igual que su impulso.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

No se señala por el momento, se decidirá por auto separado.

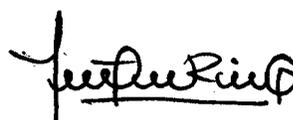
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:10 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



HERNÁN MAURICIO CHITIVA
Apoderado Demandado



JESSICA LORENA REINA GUARNIZO
Apoderada Demandante